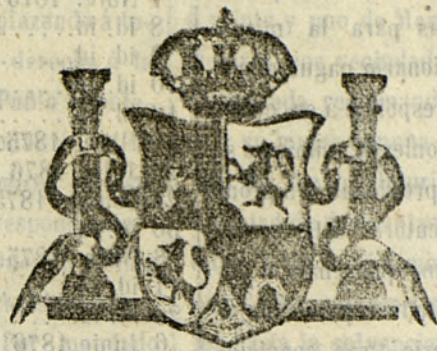


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 250.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(De la Gaceta núm. 251.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas en quienes concurren las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorizacion 3.ª de las concedidas al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que

por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

Art. 2.º Los mozos que hayan de suplir á los que deban ser exceptuados con arreglo al precepto que se menciona en el anterior artículo, serán destinados, como reclutas disponibles, á los batallones de reserva de su localidad respectiva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(De la Gaceta núm. 249.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Real orden de 26 de Julio último, por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales más que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobrado restrictiva, puesto que se han conceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos, no sólo los Procuradores judiciales que forman tambien Colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de

pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada tienen acreditada su práctica en el ejercicio de ese cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Real orden de 26 de Julio último no se considere aplicable á los Procuradores judiciales ni á los agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion, todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878 —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de cartero de Hortiguëla, con la obligacion de conducir el paquete á Campolara y servir á Villaespasa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño, acudan con instancia al Ilmo. Sr. Director general de Correos, por conducto de este Gobierno, en solicitud de dicha plaza, en el término de 30 dias, acompañando los que sean licenciados del ejército copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Burgos 1.º de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D FEDERICO TERRER y GALVEZ, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el dia 4 de Setiembre de 1878 un escrito para registrar una mina de plomo argenífero y zinc, con el nombre de La Lealtad, en terreno comunero realengo municipal, término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Ituero, lindante Norte con la montaña llamada Ituero, Sur con el rio que baja de Casa de la Sierra nombrado Morales, Este la misma montaña ó cerro Ituero y Casa de la Sierra, Oeste Ituero de Abajo; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion hecha en el mismo terreno, desde la cual se medirán en direccion Norte magnético 100 metros, Sur 200, Este Nordeste 200, Oeste Sudoeste 200, formando el rectángulo y completando en estos rumbos y direcciones la totalidad superficial de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia

de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 4 de Setiembre de 1878.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Teófilo Louis, vecino de Hortigüela, y registrador de la mina de cobre llamada «Nueva Estrella», sita en el mismo término, tenga representante en esta Capital; y habiendo acordado por providencia de ayer cinco, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, y de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 19 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, aprobar el expediente de la referida mina, concediendo á perpetuidad las siete pertenencias demarcadas para la misma mientras el concesionario pague el canon anual que corresponde á su clase, por hectárea, disponiendo asimismo se expida el título de propiedad tan pronto como cause ejecutoria esta providencia, en el término que señala el artículo 57 de la citada ley, sin imponerse al concesionario otras condiciones que las generales de la misma y reglamento vigente, he resuelto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del artículo 40 de dicho reglamento.

Burgos 7 de Setiembre de 1878.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los expedientes fallados por faltas en el uso del sello del Estado á quienes comprende el indulto del art. 51 de la ley de presupuestos vigente, y los cuales tienen derecho á verificar el pago en el papel correspondiente del reintegro y 3.ª parte de las multas que á continuacion se expresan.

Fechas de la visita.	Corporaciones y vecindad.	Años que comprende la visita.	Importe en pesetas por reintegro y multas.	
			Reintegro. Ptas. cs.	Multas. Ptas. cs.
AYUNTAMIENTOS.				
24 Sbre. 1877..	Briviesca.....	1875 al 77.	47	211
8 Mayo 1878..	Moradillo de Sedano..	1877 al 78.	3	12
15 Agosto 1877.	Merindad de Cuestaaurria.	1871 al 77.	120,72	1255
14 id. id.....	Berberana.....	Idem.....	59,54	526
14 id. id.....	Valle de Tobalina.....	Idem.....	26,25	105
12 id. id.....	Junta de S. Martin de Losa	Idem.....	51,80	662
12 id. id.....	Junta de Villalva.....	Idem.....	24,58	590
11 id. id.....	Junta de Rioseria.....	Idem.....	94,25	887
9 id. id.....	Aforados de Losa.....	1871 al 76.	95,22	700
8 id. id.....	Merindad de Montija...	1871 al 77.	145,55	1497
7 id. id.....	Junta de la Cerca.....	Idem.....	3,12	150
6 id. id.....	Aldeas de Medina.....	Idem.....	66,68	565
5 id. id.....	Medina de Pomar.....	Idem.....	148,21	798
18 Junio 1877..	Villalva de Duero.....	1870 al 76.	111,90	977
14 id. id.....	Ontoria de Valdearados.	1872 al 76.	65,18	749
12 id. id.....	Penalva de Castro.....	Idem.....	68,64	548
9 id. id.....	Caleruega.....	Idem.....	79,96	817
22 Mayo 1877..	Fuente Cesped.....	Idem.....	55,50	281
20 id. id.....	Adrada.....	1870 al 76.	97,76	841
19 id. id.....	Valdezate.....	1872 al 76.	175,52	1342
6 id. id.....	Quintana del Pidio.....	Idem.....	95,80	870
7 Nbre. 1875..	Castil de Peones.....	1871 al 74.	90,70	441
8 id. id.....	Monasterio de Rodilla...	Idem.....	24,80	228
22 Mayo 1877..	La Sequera de Haza.....	1872 al 76.	121,60	1129
16 Junio 1877..	Bujedo.....	1871 al 76.	116,22	1207
13 id. id.....	Anastro.....	Idem.....	158,50	1459
12 id. id.....	Ayuelas.....	Idem.....	121,16	904
10 id. id.....	Trespaderne.....	1872 al 76.	49,14	478
22 Mayo 1877..	Campillo.....	Idem.....	6,50	26
10 Agosto 1877.	Rebolledo de la Torre..	1870 al 76.	158,56	1460
13 Abril 1876..	Palacios de Riopisuerga.	1870 al 75.	461,01	4045
5 Junio 1876..	Itero del Castillo.....	Idem.....	158,97	1286
22 Mayo 1877..	Fresnillo.....	1872 al 76.	92,10	947
16 id. id.....	Gumiél del Mercado.....	1870 al 76.	192,48	5670
19 id. id.....	Sotillo de la Rivera.....	Idem.....	201,82	4875
21 id. id.....	San Martin de Rubiales..	1872 al 76.	95,90	486
15 id. id.....	La Aguilera.....	1870 al 76.	244,54	3729
23 id. id.....	La Vid y sus barrios....	1872 al 76.	77,92	558
24 id. id.....	Peñaranda de Duero....	Idem.....	156,45	2129
25 id. id.....	San Juan del Monte.....	Idem.....	55,60	414
25 id. id.....	Quemada.....	Idem.....	55,40	557
21 id. id.....	Castrillo de la Vega....	Idem.....	82,50	619
15 Junio 1877..	Ameyugo.....	1870 al 76.	161,64	1460
19 Mayo 1877..	La Nava de Roa.....	1872 al 76.	117,50	1051
8 Agosto 1877.	Junta de Puente de y.....	1870 al 76.	247,24	2164

JUZGADOS MUNICIPALES.

25 Nbre. 1875..	Aranda de Duero.....	1871 al 74.	»	5263
27 Dbre. 1875..	Villazopeque.....	»	»	5
4 Marzo 1876..	San Mamés de Burgos...	»	»	25
7 Nbre. 1875..	Castil de Peones.....	1874.....	»	77
8 id. id.....	Monasterio de Rodilla...	»	»	136
9 id. id.....	Quintanapalla.....	1874.....	»	50
10 id. id.....	Rubena.....	1875.....	»	36
10 id. id.....	Villafria.....	»	»	36
21 Dbre. 1875..	Pampliega.....	1875.....	»	35
9 Julio 1876..	Pedrosa del Páramo....	1875 al 74.	»	168
27 Octubre 1875.	Pancorbo.....	»	»	46
30 id. id.....	Cubo de Bureba.....	1875.....	»	409
8 Nbre. 1875..	Santa Olalla de Bureba..	1874 al 75.	»	57
11 id. id.....	Cardenuela Riopico....	Idem.....	3	106
20 id. id.....	Lerma.....	1875 al 75.	»	107
6 Junio 1876..	Cogollos.....	Idem.....	»	118
10 id. id.....	Madrigal del Monte....	1875 al 74.	»	56
11 Julio 1876..	Cubillo del Campo....	Idem.....	»	29
14 id. id.....	Ontoria de la Canteras...	1875.....	»	48

Y para que puedan acogerse á dicho beneficio hasta el dia 31 de Diciembre próximo venidero se publica la presente, previniendo á las Corporaciones y Autoridades relacionadas que si en el indicado plazo no verifican el reintegro y parte de multa se entenderá que renuncian á tal gracia, y se procederá contra los mismos por la via de apremio hasta hacer efectivas las sumas que quedan estampadas; advirtiéndose que las responsabilidades anotadas en los Juzgados municipales solo se refieren á los Jueces y Secretarios de los años á que las faltas se refieren.

Burgos 1.º de Setiembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Ayuntamientos de esta provincia.

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto en la circular de esta Administracion económica de 15 de Julio último, son muchos los Ayuntamientos que dejan de estampar el sello de diez céntimos de guerra en cada uno de los pliegos de papel de pagos al Estado con que reintegran los repartimientos y listas cobratorias, ó los estampan en las hojas del repartimiento, lo cual ni está ordenado ni procede, esta Administracion económica ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que no será admitido repartimiento alguno ni se dará curso á los ya presentados si con arreglo al párrafo 7.º del artículo 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1875, no se estampa en cada uno de los pliegos de papel de pagos al Estado el sello de diez céntimos de guerra.

Burgos 6 de Setiembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlos al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos presenten

sus instancias debidamente justificadas en esta Administracion económica en el preciso término de diez dias.

Burgos 7 de Setiembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Relacion de los Estancos vacantes.

Barrios de Colina.
Marmellar de Abajo.
Las Rebolledas.
Sotresgudo.
Guzman.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 del corriente ha dispuesto, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Las matrículas extraordinarias concedidas á los alumnos á quienes falta una sola asignatura para terminar su carrera, se extenderán en las mismas hojas que han servido para la matrícula extraordinaria general, abonando los interesados en metálico dos y media pesetas por derechos de inscripcion, juntamente con los derechos académicos correspondientes y dobles derechos de matrícula en metálico tambien, si los Establecimientos se sostienen con fondos de la provincia ó del municipio.

2.º La calificacion de Aprobado ó Suspenso en los exámenes para que autoricen estas matrículas, los cuales deberán verificarse precisamente du-

rante el mes de Setiembre próximo, lleva consigo la pérdida de todo derecho á su repeticion, necesitando por lo tanto los alumnos que se hallen en este caso nuevas matrículas para el curso próximo de 1878 á 1879.

5.º Los alumnos que habiendo obtenido matrícula extraordinaria en el mes de Febrero último con motivo del enlace de S. M. hubieren quedado Suspensos en los exámenes ordinarios de Junio, en vez de facilitarles nuevos volantes para los exámenes de Setiembre, se les formalizará para cada asignatura una inscripción extraordinaria gratuita unida á la primera y con el mismo número, haciendo constar en ella la repeticion del ejercicio segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero del corriente año.

4.º Con arreglo á las disposiciones vigentes los derechos académicos han debido abonarse por todos los alumnos que quieran dar validez oficial á sus estudios antes del 1.º de Julio último; no obstante, teniendo en cuenta que muchos dejaron de hacerlo por creer que terminaba el plazo al principiar los exámenes extraordinarios, por este curso se les admitirá el pago en Setiembre próximo.

12. Los Rectores de las Universidades lo mismo que los Directores de los Institutos no autorizarán bajo su responsabilidad personal matrícula ninguna de asignaturas incompatibles con arreglo á las prescripciones vigentes, las cuales deberán cumplirse en adelante con toda exactitud y rigor, á cuyo efecto van impresas en todas las solicitudes de matrícula para conocimiento de todos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los interesados.

Burgos 31 de Agosto de 1878.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Lic. D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber al público: que por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, como apoderado de D. Pablo Fuentenebro Oquillas, de esta vecindad, se promovió expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes del último; y habiendo fallecido durante la tramitacion, segun aparece justificado en el indicado expediente, he acordado por auto de veintiocho del

actual expedir por segunda vez los oportunos edictos, fijándolos en esta villa é insertándose en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con derecho á la herencia del citado D. Pablo Fuentenebro, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Abundio Luengo, Braulio y Crescencio Porras, vecinos de esta villa, para que dentro del término de diez dias, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Luis Salvador Rojo vecino de Los Balbases, sobre falsedad de un documento, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Benito Martinez Diaz, Notario y Escribano actuario de la mesa del Juzgado de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Doy fe: que en el mismo y por mi escribania se ha seguido pleito de menor cuantía á instancia de Doña Maria Llorente, vecina de Ontoria del Pinar, contra sus convecinos Santos Alonso y Simona de Miguel, sobre pago de reales, el cual ha terminado por la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma, encargado del de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos á instancia de Doña Maria Llorente Rejas, vecina de

Ontoria del Pinar, representada por D. Juan Huerta, vecino de Salas de los Infantes, en virtud de poder en forma que le fue otorgada en esta villa á veinte y uno de Marzo último ante el Notario, con vecindad en ella, D. Lucio Valmaseda, reclamando á Santos Alonso y su mujer Simona de Miguel, vecinos de dicho Ontoria del Pinar, la cantidad de doscientas siete pesetas setenta y cinco céntimos de principal y réditos de cuarenta y un reales mensuales hasta la solvencia del crédito, cuyos autos se han seguido en rebeldia por la no comparecencia de los demandados:

Vistos:

Resultando del documento obrante al folio primero de los autos que el Santos y la Simona se confiesan deudores á la Doña Maria Llorente Rejas de la cantidad de ochocientos treinta y un rs. con réditos sobrepuestos en enmienda y en cifra de cuarenta y un rs. mensuales hasta el total pago del principal:

Resultando que en el acto conciliatorio celebrado ante el Juez municipal de Ontoria del Pinar en diez y seis de Febrero del corriente año el demandado se reconoció obligado al pago de seiscientos rs., resto del principal, de los cuales tenia satisfechos doscientos veinte reales y algunos trabajos hechos en casa de la acreedora, rechazando su asentimiento al rédito reclamado por la Doña Maria, como así bien que se obligara su esposa Simona de Miguel:

Resultando que los demandados han sido citados y emplazados en forma y por su no comparecencia á contestar á la demanda han sido declarados rebeldes, continuándose el procedimiento en su rebeldia sin volver á citarlos y emplazarlos:

Resultando que recibidos los autos á prueba, la parte demandante ha justificado con los testigos D. Juan Berzosa, D. Francisco Sanz, D. Pedro Manzano y D. Luis Molinero, todos sin excepcion legal y vecinos de Ontoria del Pinar, la certeza de la deuda y que esta se convirtió en beneficio de Santos Alonso y de su mujer Simona de Miguel mediante á que con dicho capital compraron una vaca con la cual pudieron sembrar, laborar y recolectar los frutos de sus tierras que sin ella hubieran quedado eriales:

Considerando que las obligaciones contraidas por la mujer casada son eficaces cuando mancomunadas con sus maridos se justifica que la deuda se ha convertido en provecho de la misma, segun lo dispone la ley sesenta y una de Toro, que es la ley tercera,

título once, libro diez de la Novísima Recopilacion:

Considerando que ni del documento acreditativo de la deuda ni de los autos judiciales posteriores ni de las pruebas practicadas resulta probado el rédito mensual de cuarenta y un rs. reclamado por la demandante, antes bien se hace inferir que no fue el estipulado el aparecer enmendado en el documento referido y para precisar el haber sido interlineado en cifras un sobre la enmienda:

Considerando que por consiguiente el rédito debe ser reducido al comun y ordinario del seis por ciento, que no necesita justificacion, sinó que surge ipso jure de la morosidad del deudor en el pago del principal:

Teniendo presente lo dispuesto en las leyes cuarenta y cinco y sesenta y una de Toro,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á Santos Alonso y su mujer Simona de Miguel, vecinos de Ontoria del Pinar, en el pago de las doscientas siete pesetas setenta y cinco céntimos de principal y réditos al seis por ciento anual de aquella suma desde la fecha de la obligacion hasta el efectivo pago y en las costas del juicio.

Así por esta sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado, que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo dijo, pronunció y firma S. Sria., con el asesor, de que doy fe.—Hilarion Camarero Moreno.—Lic. Eduardo Perez Pedrero.—Ante mi, Benito Martinez Diaz.

Lo relacionado y sentencia inserta conviene exactamente con su original, á que me remito, obrantes en el de su referencia, y este por ahora en mi oficio, á que me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y á instancia de la parte demandante, libro el presente que signo y firmo en Salas de los Infantes á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Benito Martinez Diaz.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Merino.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real ór-

den de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de nueva creacion de San Sebastian, dotada con 1375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de párvulos de nueva creacion de Irun, con 1650 id.

De niñas.

La elemental completa de nueva creacion de San Sebastian, con 916 pesetas 66 céntimos id.

Asimismo se proveerán por este medio en el mes de Octubre próximo las escuelas públicas de niños y niñas de nueva creacion y las que vacaren en esta provincia durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoria de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de nueva creacion de Barrio de Villatoro, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villimar, con 562 pesetas 50 céntimos id.

La incompleta de Lara de los Infantes, con 530 id.

La de Hinojal de Riopisuerga, con 250 id.

La de Ranera, con id.

La de Torres, con id.

La de Villanueva de los Montes, con id.

La de nueva creacion de Villagonzalo de Arenas, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Fuentes de Nava, dotada con 825 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

La de los pueblos de Valdabia, con 625 id.

La incompleta de Abarca, con 512 idem.

La de Miciecas de Ojeda, con 250 id.

La de Villagimena, con id.

La de Poblacion de Arroyo, con 200 id.

La de Quintanilla de Hormiguera, con id.

La de Arroyo, con 112 pesetas 50 céntimos id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Benafarces, dotada con 420 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Robladillo, con 250 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de nueva creacion de Begoña, barrio de Bolueta, dotada con 270 pesetas anuales y casa y 175 por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Setiembre de 1878.
=El Rector, Dr. José Maria Frias.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Prádanos de Ojeda, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Ayuela, con 575 id.

La de Lores, con id.

La de Liguérezana, con 187'50 id.

De párvulos.

La elemental completa de Astudillo, con 550 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la elemental completa del Barrio Este de la Capital, dotada con 1250 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Liendo, con 825, casa y retribuciones, id.

La de Colindres, con 625 id.

La de Villasebil, con id.

La de Elechas, con id.

De niñas.

La elemental completa de Gibaja, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Sahelices de Mayorga, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villalon de Campos, con 285 id.

De niñas.

La elemental completa de Pozaldez, con 725 id.

La de Matapozuelos, con 550 id.

La de Villabaquerin, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Yurre, con 550 pesetas anuales, 80 id. para casa y 50 id. por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Trucios, con 422'50 id., casa y retribuciones, pagadas de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Setiembre de 1878.
=El Rector, Dr. José Maria Frias.

Anuncios particulares.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES

Y
COLEGIO DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCION,
incorporado al Instituto provincial de Burgos.—Isla, 15.

Las personas que deseen cursar en este Establecimiento las asignaturas de 2.ª enseñanza con validez académica, pueden verificar su matricula todos los dias no feriados de 4 á 6 de la tarde en el local de la Academia.

Tambien puede hacerse en el Instituto, matriculándose en enseñanza privada para este Colegio.

El dia 1.º de Octubre próximo darán principio las clases, como asimismo las de preparacion para carreras especiales.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA
EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 15 de Setiembre próximo se abrirá el curso de 1878 á 79 en este Establecimiento, para las secciones de 2.ª enseñanza oficial, comercio y carreras especiales.—El 25 del mismo se dará principio á los exámenes públicos, ordinarios y semestrales de 1.ª enseñanza: comenzando el nuevo curso para esta seccion, el dia 1.º de Octubre: todo de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento del Colegio.

El Rasillo 20 de Agosto de 1878.—
El Fundador, Propietario y Director,
José Saez Navarrete.

VENTA.

Se verifica de teja, machones y cuartones en buen uso, puertas, balcones, antepechos de hierro, ventanas de todas medidas, balaustres y pasamanos de escalera y peldaños.

Darán razon en la calle de Laincalvo núm. 20, porteria, de esta Ciudad.

SE VENDEN GARBANZOS SALAMANQUINOS á 300 rs. saco de dos fanegas, incluso envase y puestos en la estacion de Villaquiran, en el almacen de D. Andrés Sicilia, farmacéutico de Pampliega. Los pedidos se harán directamente á dicho señor ó á D. Andrés Ordoñez en Fuentesauco, que les servirán á correo vuelto, pago al contado, despues de la prueba, á D. Isidro Heras ó á D. Agapito Saiz, vecinos de Burgos, advirtiéndole que el garbanzo es desigual á efecto de la precipitada seca que ha tenido, pero de buena coadura y tomando despues de cocido el aumento consiguiente y peculiar á su origen.

Todo pedido vendrá acompañado de buenas referencias, y se sirven de un saco en adelante.

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales.—Cantarranas, Burgos, en el almacen de camas.

Aviso á los labradores.

Yegua extraviada.

El 5 del actual desapareció del pueblo de Pinillos de Esgueba una yegua de pelo negro, tuerta del ojo derecho, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, de ocho años. La persona en cuyo poder se encuentre dará aviso á D. Modesto Duque en Quintanilla Valdearroyo ó en Pinillos.

Pollina extraviada.

El dia 7 del actual desapareció de Huerto del Rey de esta Ciudad una pollina negra, con el morro blanco, herrada de las manos, greñona, cerrada, sin aparejo ni cabezada. Quien sepa su paradero dará aviso á Baltasar Alvillos, que vive en el arrabal de San Esteban de esta Ciudad.